RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno,	Sin registro
dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia	
de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	

Documental recibida el diez de mayo del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes y enviese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional 53/2020, para los efectos legales a que haya lugar.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto¹ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto² y el Punto Único³ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de este año, ambos del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engreses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³**Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2020-CA, <u>DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN</u> DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2020

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el/articulo 2824 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifiquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, al Municipio de Guaymas de Zaragoza, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Sonora y, mediante MINTERSCIN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la referida resolución, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los articulos 1576 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Guaymas de Zaragoza, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Sonora, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 565/2021, en terminos del artículo 14, párrafo

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1/ La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constituciónales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones by the del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Articulo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certifica da con acusé de recibo. En દ્વકજેક પ@િલ્મારક્ર, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (…).

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2020

primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la mencionada resolución, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4410/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 38/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 53/2020, promovido por el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora. Conste.
EGM/KATD 6

¹¹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 38/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 61662

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigorito	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T21:52:28Z / 02/06/2021T16:52:28-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		o8 5d 86 16 28 f3 a1 27 3c 1e 5c c0/64/87 3e 08 13 c5 d8		1	/	
	f1 8b 74 29 30 2f 57 6a da e8 81 b4 79 f4 45 b	a 77 f4 d2 9c ed 97 84 0f 14 1b 06 89 a3 5f e4 06 ad 80 4	1 c0 75 d7/10 f	1 45_30	3√3a f0 ce e3 fc	
	5f 4c b0 84 65 df e2 08 93 5e 16 fc 81 69 0e d	d 43 69 8b 7d bc c5 d9 34 6e 3a 62 54 28 62 68 e3 d1 7d	61 b3 ae/c7 a5	50 e3	35 91 98 a	
	85 9f bc c0 8e 5b c3 19 75 a5 35 52 7f d3 0b 7	'f 80 82 72 9b ad 32 47 35 5b , 69 47 af e1 9b,7e ca 6c e5 [.]	98 b6 45 fb bf (e 36 3	37 d5 1a 36 f3	
	ed f8 84 00 a7 c4 3a f2 82 64 22 a4 c8 c7 e4 1	7 4b ce eb 92 13 7b 30 c3 cs a8 10 24 ff f7 bd 89 90 eb c	6 cf 75 1b 7þ f4	Ob a2	2 80 f2 4e 26	
	c5 23 8d 53 9d 0e 90 90 8f 8a 6b 0a 0b b8 37 c7 e2 09 9c ff ad 96 7a 77 a2-32					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T21:52:28Z / 02/06/2021T16:52:28-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T21:52:28Z+02/06/2021T16:52:28-05:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3871726				
	Datos estampillados	78CA3DA0DFD937FDADCCB3F087848B16683AFB935	9002F405A54E	7BAC	D7B8308	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T15:36:10Z / 02/06/2021T10:36:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 43 9e c2 be 9c aa cd 5f cd 39 40 c0 4e df 53 00 d8 76			
	ef f3 a8 e7 bf 99 2e 71 a7 6c f8 13/2c 7a 22 1	8 57 23 50 f9 d0 be ga 63 92 9c f9 a7 47 f2 47 1d 70 3c d8	3 42 50 65 83 d	4 56 5	0 8d 27 f7 02
	af 4e 52 02 26 a9 e1 34 bb 2d 08 4e 25 fc 83	d2 9e 86 22 7e 62,95 30 b2 40 53 55 be 86 e6 39 1f 12 2a	a ce e0 67 d3 20	d 9b e!	5 7b 20 32 a1
	4b 63 cc 46 ce 10 32 3c 92 97 dd b8 f9 98 5a	47 c5 d8 62 b7 ed f7.8c 64 a5 33 3a c3 ac a2 81 97 73 94	30 99 0b 80 3f	6e 3a	3b ac 14 bd
) 3f ba f7 3c 4c f6 af 6d ee f1 d5 df 90 fd d0 50 7a 80 01 83			
	1e f0 2d 98 1b e1 5b 6f/d8 f3 58 ad a1 0b a8 d7 11 da a5 51 24 44 b1 4d b9 7c c5 60				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T15:36:10Z / 02/06/2021T10:36:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021/T15:36:10Z / 02/06/2021T10:36:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3870378			
	Datos estampillados	278FC74DEC6283D82DE40511F83CDBE6C2DEC9189	D2B7D76A510	BBDE	97D322EE